

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

El presidente:

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y quienes hoy nos acompañan en este Recinto Legislativo.

Me permito proponer a ustedes una iniciativa muy importante para toda la comunidad, pero sobre todo para la comunidad LGBTIQ+, esta iniciativa pretende reformar y adicionar algunas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Acción Atención Integral de Delitos Cometidos contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

Como ustedes saben, esta problemática es grave, se cometen crímenes de odio con altos niveles de violencia, con altos niveles de impunidad y con una incidencia desproporcionada hacia las mujeres

trans, la protección de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional Democrático.

El Artículo 1° de nuestra Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

No obstante este mandato, diversos sectores de la población continúan enfrentando condiciones estructurales de discriminación y violencia, entre ellos, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ quienes han sido históricamente vulneradas en el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en lo que respecta al acceso a la justicia.

Diversos informes de organismos nacionales e internacionales han documentado que las personas

LGBTTTIQ+ enfrentan altos índices de violencia, incluyendo delitos motivados por prejuicio, como homicidios, lesiones, amenazas, violencia sexual y discriminación, a ello se suma una cifra significativa de subregistro, derivada de la desconfianza en las instituciones, la revictimización y la falta de mecanismos especializados para su atención.

En el ámbito de procuración de justicia, se ha identificado que los modelos tradicionales de investigación y persecución penal resultan insuficientes para atender adecuadamente este tipo de delitos, toda vez que requieren un enfoque diferenciado que permita identificar los elementos de discriminación, prejuicio o violencia estructural que los motivan.

Para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, consagrado en el artículo 20 de nuestra Constitución es necesario proveer a la Institución del Ministerio Público de las herramientas necesarias que posibiliten con sus actuaciones, alcanzar los fines del proceso penal acusatorio para el esclarecimiento de los hechos, proteger

al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito.

México ocupa el segundo lugar en América Latina de estos delitos, en Guerrero en los últimos 20 años se han registrado más de 163 asesinatos en contra de la comunidad y población LGBTTTIQ+ desde el año 2005 a la fecha.

Crímenes como el del Activista Quetzalcoalt N. en Chilpancingo. Conmovió a toda la comunidad, cuando fue asesinado a unos pasos de la puerta principal del ex palacio de gobierno, hasta hoy no hay detenidos, no hay justicia.

En el caso de Acapulco, otro crimen cimbro el caso del estilista Joshua N, quien fue asesinado en su propia estética ubicada en la plaza Cuauhtémoc, su muerte fue brutal, lo maniataron, le vendaron los ojos, lo degollaron y lo dejaron en su propio negocio

Solamente voy a citar dos de estos muy lamentables casos, de los muchos que se han dado y otros muchos de los cuales no se tiene registro, pero si están documentados en el observatorio de Crímenes de Odio en contra de la comunidad gay de Guerrero, realizado por la Asociación de Homosexuales y de Lesbianas del Estado de Guerrero.

Acudir al ministerio público implica miedo y temor, existe el riesgo a qué el propio personal de la Fiscalía General del Estado, amedrente, intimide o incluso extorsione a quienes buscan hacer su denuncia, posteriormente al acudir con el titular del área, se argumenta que esa instancia es únicamente para mujeres, negándose la existencia de delitos contra personas de este colectivo.

Quien quede al frente de esta fiscalía debe ser una persona con sensibilidad y compromiso en su trabajo, que no revictimice a las y los denunciantes y que de apoyó y acompañamiento real.

La especialización en la procuración de justicia ha demostrado ser una

herramienta eficaz para mejorar la calidad de las investigaciones, incrementar la confianza ciudadana y asegurar una atención adecuada a víctimas con características específicas.

Lo anterior, lo evidencian la creación y funcionamiento de Fiscalías Especializadas en materia de delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como en derechos humanos, entre otras

La propuesta de reforma que hoy les presentamos, tiene como finalidad dotar a la Fiscalía General del Estado de una Fiscalía Especializada con atribuciones claras para investigar, perseguir, pero sobre todo sancionar delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+, incorporando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual, la creación de esta Fiscalía Especializada permitirá:

- Mejorar la atención integral a las víctimas;
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal ministerial;

- Generar información estadística confiable sobre estos delitos;
- Combatir la impunidad en casos motivados por prejuicio;
- Restablecer la confianza en las instituciones de procuración de justicia.

Por esto y por muchísimas cosas más es que someto a consideración de ustedes este:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

Esperando contar en su momento con apoyo, les doy las gracias por su atención.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 143 Fracción

III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional democrático.

En este sentido, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y

garantizar los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

No obstante este mandato, diversos sectores de la población continúan enfrentando condiciones estructurales de discriminación y violencia. Entre ellos, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ han sido históricamente vulneradas en el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en lo que respecta al acceso a la justicia.

Diversos informes de organismos nacionales e internacionales han documentado que las personas LGBTIQ+ enfrentan altos índices de violencia, incluyendo delitos motivados por prejuicio, como homicidios, lesiones, amenazas, violencia sexual y discriminación. A ello se suma una cifra significativa de subregistro, derivada de la desconfianza en las instituciones, la revictimización y la falta de mecanismos especializados para su atención.

En el ámbito de procuración de justicia, se ha identificado que los modelos tradicionales de investigación y persecución penal resultan insuficientes para atender adecuadamente este tipo de delitos, toda vez que requieren un enfoque diferenciado que permita identificar los elementos de discriminación, prejuicio o violencia estructural que los motivan.

En este contexto, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en la forma establecida por la leyes, es competencia del Ministerio Público, el cual se encuentra organizado en una Fiscalía General, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene, además, las atribuciones de brindar una atención integral a las víctimas u ofendidos del delito, en términos de lo que disponen los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Numeral 1 Fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política Local; 6, 10 y 11

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta ley.

Y, para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, consagrados en los Artículos 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 122 de la Ley General de Víctimas; y 2 de la Ley 694 de Víctimas del Estado de Guerrero;

y el acceso a la justicia de todas las personas, es necesario proveer a la institución del Ministerio Público de las herramientas necesarias que posibiliten con sus actuaciones, alcanzar los fines del proceso penal acusatorio para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito.

Entonces, la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género, responde a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado para

garantizar el acceso efectivo a la justicia de este grupo en situación de vulnerabilidad.

La especialización en la procuración de justicia ha demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar la calidad de las investigaciones, incrementar la confianza ciudadana y asegurar una atención adecuada a víctimas con características específicas.

Lo anterior, lo evidencian la creación y funcionamiento de Fiscalías Especializadas en materia de delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como en derechos humanos, entre otras

La propuesta de reforma tiene como finalidad dotar a la Fiscalía General del Estado de una Fiscalía Especializada con atribuciones claras para investigar, perseguir y sancionar delitos cometidos en contra de personas LGBTIQ+, incorporando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual, así como protocolos de actuación adecuados que eviten la revictimización.

Asimismo, esta iniciativa busca contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos, particularmente aquellos relacionados con la no discriminación, la igualdad y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

La creación de esta Fiscalía Especializada permitirá:

- Mejorar la atención integral a las víctimas;
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal ministerial;
- Generar información estadística confiable sobre estos delitos;
- Combatir la impunidad en casos motivados por prejuicio;
- Restablecer la confianza en las instituciones de procuración de justicia.

La presente iniciativa representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia más incluyente, sensible y eficaz, que

reconoce la diversidad de la sociedad y responde a sus necesidades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

PRIMERO.- Se reforman la Fracción XI Bis del Artículo 24, así como el Párrafo Primero y las Fracciones I, VI y XIII del Artículo 30 Bis 3 y se adicionan una Fracción XI Bis 1 al Artículo 24 y un Artículo 30 Bis 4; todos correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Guerrero, Número 500; quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24.-

I.- - XI.-

XI Bis.- Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres;

XI Bis 1.- Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género;

XII.- - XIX.-

ARTÍCULO 30 Bis 3.- La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, convenios e instrumentos internacionales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le

confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer y exista privación de la vida; respetando los derechos humanos.

II.- V.-

VI.- Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un homicidio de mujeres;

VII.- - XII.-

XIII.- Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el

ámbito local, en materia de violencia
contra las mujeres;

**privación de la vida; respetando los
derechos humanos.**

XIV.- - XV.-

**II.- Proponer al Fiscal General los
nombramientos y la remoción de los
servidores públicos adscritos a la
Fiscalía;**

**ARTÍCULO 30 Bis 4.- La Fiscalía
Especializada para la Investigación y
Atención Integral de Delitos
Cometidos Contra Personas de la
Diversidad Sexual y de Género,
tendrá las siguientes atribuciones:**

**III.- Instruir al personal de la Fiscalía,
a efecto de guardar la debida
secrecía en la información y
documentación que tienen a su
cargo, en virtud de las funciones
de cada Unidad Administrativa;**

**I.- Ejercer las atribuciones que la
Constitución General, la
Constitución Estatal, convenios e
instrumentos internacionales, las
leyes, reglamentos y demás
disposiciones jurídicas le confieren
al Ministerio Público en lo relativo a
investigar los hechos que las leyes
consideran como delitos o hechos
en los que se encuentre involucrada
una mujer o personas con
orientación o preferencia sexual o
expresión de género, y exista**

**IV.- Gestionar la celebración de
cursos de actualización y
especialización para el personal
sustantivo, directivo, administrativo
y auxiliar que resulten necesarios
para el cumplimiento de sus
funciones;**

**V.- Solicitar a las autoridades de
seguridad pública de los tres niveles**

de gobierno, el auxilio y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VI.- Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de algún delito cometido en contra de personas de la diversidad sexual;

VII.- Canalizar a las víctimas y ofendidos de delitos de odio a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención; proteger sus derechos, dando los servicios de manera enunciativa: psicológica, jurídica, victimológica, económica, familiar, de trabajo social y las que se requieran; informarles del desarrollo de las Carpetas de Investigación.

VIII.- Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Protocolo de Actuación con perspectiva de género para la Investigación de Delitos de odio, así como sus modificaciones;

IX.- Crear un sistema de registro electrónico, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que contenga datos de las víctimas de delitos de odio, como edad, sexo, estrato social, ocupación, relación víctima-agresor, posible móvil del delito y sus causas;

X.- Generar los acuerdos de colaboración con la Coordinación General de los Servicios Periciales para contar con un banco de datos genéticos y vincularlos con los datos de personas que no sean identificadas y/ o se encuentren desaparecidas;

XI.- Generar los protocolos de actuaciones, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de personas de la diversidad sexual;

XII.- Alinear su actuación al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII.- Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra personas de la diversidad sexual, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia de odio.

XIV.- Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

XV.- Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos en

Agravio de Personas de la Diversidad Sexual y de Género;

Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante los primeros treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, propondrá al Congreso del Estado de Guerrero a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su ratificación correspondiente; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior, a fin de especificar la organización interna de la Fiscalía Especializada para la Investigación y

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ocho días de abril de dos mil veintiséis.

Atentamente.

C. Erika Lorena Lührs Cortés.

Diputada integrante y coordinadora de
la Representación parlamentaria de
Movimiento Ciudadano en la LXIV
Legislatura del H. Congreso del Estado
de Guerrero